

RESOLUCIÓN EXENTA N°

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°3666/2026 Y RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN EN ETAPA DE INHABILIDAD SOBRE SEGUNDO CONCURSO DE POSTULACIÓN A CONCURSO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD 8% F.N.D.R., AÑO 2026.

VISTOS:

1. Correo electrónico, de fecha 18 de agosto de 2026, emitido por el jefe de la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual solicita, por instrucción del Gobernador Regional, la elaboración del presente acto administrativo.
2. Resolución Exenta N°3059, de fecha 22 de junio de 2026, que aprueba las Bases y Anexos complementarios del Segundo proceso de Concurso Vinculación con la Comunidad 8% F.N.D.R., año 2026.
3. Resolución Exenta N°3666, de fecha 25 de agosto de 2026, que resuelve Recursos de Reposición en Etapa de Inhabilidad sobre Segundo Concurso de postulación a Concurso Vinculación con la Comunidad 8% F.N.D.R., año 2026.
4. Certificado CORE N° 230/2026, de fecha 19 de junio de 2026, emitido por el Sr. Secretario Ejecutivo (S), mediante el cual el cuerpo colegiado aprobó la modificación de las bases y anexos complementarios del Segundo Concurso Vinculación con la Comunidad, 8% F.N.D.R., año 2026.
5. Certificado CORE N° 569/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual el ente colegiado aprueba la propuesta de la Distribución Marco Presupuestario Programa 02 del año 2026.
6. Glosa 07 común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, contenida en la Ley N°21.796 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026.
7. La Resolución N° 02, del 19 de enero de 2026, emitida por la Contraloría General de la República
8. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Lo dispuesto en la Resolución N° 36 y 3, de 2024 y 2026, respectivamente, ambos de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención y fijación de materias afectas al trámite de Toma de Razón; Las facultades que invisto como Gobernador Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria, de fecha 13 de diciembre de 2024, dictada en causa Rol N° 869-2024, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, diversas organizaciones privadas sin fines de lucro interpusieron recursos de reposición ante la Oficina de Partes del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, dentro del plazo legal, solicitando la reconsideración de la inhabilidad o exclusión de sus iniciativas registradas en la plataforma del concurso Fondo Regional del 8% F.N.D.R., correspondiente al año 2026.



2. Que, en este marco, este Servicio Regional debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Presupuestos N° 21.796 para el ejercicio 2026, respetando los principios de probidad, transparencia, igualdad de condiciones, libre concurrencia y estricta sujeción a las bases administrativas que rigen la convocatoria (aprobadas por Resolución Exenta N° 3059 de 2026).
3. Que, mediante el acto administrativo singularizado en el numeral 3 de los Vistos, se resolvieron los recursos de reposición en etapa de inhabilidad del segundo proceso de postulación al Concurso Vinculación con la Comunidad 8% F.N.D.R., año 2026.
4. Que, no obstante lo anterior, con posterioridad a la emisión del mencionado acto administrativo se advirtió un error involuntario que no afecta lo sustancial de dicha resolución; sin embargo, con el fin de mantener el orden administrativo, corresponde dejarla sin efecto y dictar el presente acto administrativo.
5. Que, asimismo, respecto de las solicitudes que se **ACOGEN**, este Servicio procedió a la revisión de los antecedentes aportados, constatando que las aclaraciones presentadas en la etapa recursiva permiten enmendar fehacientemente las observaciones originarias, dando estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en las Bases Administrativas del presente concurso.
6. Que, por otra parte, respecto de las solicitudes que se **RECHAZAN**, la revisión jurídica determinó que los antecedentes presentados en la reposición no logran enmendar las causales de inhabilidad. En especial, tratándose de iniciativas postuladas bajo la modalidad de Beneficiarios Finales, se constató que la naturaleza de los proyectos contempla actividades, uso de espacios públicos o impacto de carácter comunitario hacia terceros, contraviniendo lo exigido en el Título III: DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR numeral 3.1, letra i) de las Bases, no resultando procedente alterar la naturaleza de la postulación originaria en esta instancia.
7. Que, la letra f) del artículo 16 de la Ley N° 19.175 establece que los Gobiernos Regionales deberán resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del F.N.D.R.
8. Que, asimismo, la letra g) del artículo 16 de la Ley N° 19.175, consagra la facultad de los Gobiernos Regionales de decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación.
9. Que, el numeral 1 del Título III del citado documento de bases dispone que: *“Por el sólo hecho de presentar su iniciativa al Gobierno Regional, la entidad declara conocer y aceptar el contenido íntegro de las presentes bases y sus anexos complementarios, como asimismo declara conocer y aceptar la normativa legal, reglamentaria y complementaria, en especial aquella descrita en el Título I, sobre las disposiciones generales de las presentes bases y las instrucciones impartidas por la plataforma virtual del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.”*
10. Que, respecto al procedimiento administrativo, el inciso 5° del artículo 59 de la Ley N° 19.880 establece el marco y plazo para resolver los recursos de reposición interpuestos ante la Administración del Estado.
11. Que, en consecuencia, mediante el presente acto administrativo se resolverán los recursos de reposición incoados y se dejará sin efecto la Resolución Exenta N° 3666, de fecha 25 de agosto de 2026, en la forma que se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

1. **ACÓJANSE**, en todas sus partes, los recursos de reposición, deducidos en el Segundo Concurso Vinculación con la Comunidad 8% F.N.D.R., año 2026, relativo a la etapa de inhabilidad de organizaciones privadas sin fines de lucro, en el siguiente tenor:



N°	FOLIO	RAZÓN SOCIAL	TÍTULO DEL PROYECTO	CONCLUSIÓN
01	38569410	CLUB DE ADULTO MAYOR ALBORADA N 01	PASOS QUE UNEN: TURISMO SOCIAL PARA NUESTROS ADULTOS MAYORES	ACOGE el Recurso de Reposición interpuesto toda vez que los logran acreditar fehacientemente que la totalidad de los beneficiarios corresponden a adultos mayores, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Bases Administrativas que rigen el presente concurso.
02	38561708	AGRUPACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA AMUYUNI SEMILLAS DE LA ETERNA PRIMAVERA	FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FORMATIVO DEL BLOQUE INFANTIL AMUYUNI PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO COREOGRÁFICO Y MUSICAL.	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto de acreditar fehacientemente que la totalidad de los beneficiarios corresponden solo a los socios de la organización), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente, teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe, se señala que el documento adjunto no constituye una nueva propuesta, sino que es el documento original con su debida rectificación
03	38568306	ASOCIACIÓN OJOS SOL DE ARICA	SABORES SIN LÍMITES	ACOGE el Recurso de Reposición interpuesto, toda vez que se logró acreditar fehacientemente que los beneficiarios cuidadores corresponden a socios de la organización, dando así estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Bases Administrativas que rigen el presente concurso.



04	38565103	ASOCIACION INDIGENA CULTURAL FRATERNIDAD INTI RAYMI	INTI RAYMI EN EL CORAZÓN DE ARICA: TALLER DE FORMACIÓN ESCÉNICA E INTERCAMBIO DE SABERES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y COMUNITARIOS EN EL TERRITORIO	ACOGÉ, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización(Respecto de acreditar fehacientemente que la iniciativa será ejecutada dentro de año presupuestario señalados en las presentes bases concursables), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente, teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe, se señala que el documento adjunto no constituye una nueva propuesta, sino que es el documento original con su debida rectificación
05	38558468	COMUNIDAD INDIGENA CHAPIQUINA	RESCATE DEL PACHALLAMPE EN EL TERRITORIO DE CHAPIQUINÁ	ACOGÉ, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto de acreditar fehacientemente que la totalidad de los beneficiarios corresponden solo a los socios de la organización), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la



				eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
06	38572183	AGRUPACION FOLKLORICA CULTURAL Y SOCIAL CHOLITAS WAINA MAINIS	FORTALECIMIENTO DE LAS TRADICIONES CULTURALES PREVIOS Y DEL CARNAVAL ANDINO "INTI CH'AMAMPI, CON LA FUERZA DEL SOL" DE LAS QUE PARTICIPA EL BLOQUE DE MORENADA DENOMINADO "AGRUPACION FOLKLORICA CULTURAL Y SOCIAL CHOLITAS WAINA MAINIS"	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto de acreditar fehacientemente que la iniciativa será ejecutada dentro de año presupuestario señalados en las presentes bases concursables), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente, teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe, se señala que el documento adjunto no constituye una nueva propuesta, sino que es el documento original con su debida rectificación
07	38559326	CLUB ADULTO MAYOR HUMBERTO MORAGA	PATRIMONIO HUMANO EN MOVIMIENTO: EXPERIENCIAS QUE CONECTAN	ACOGE . Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, así como los registros de este Servicio Regional que acreditan que no mantienen rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se acoge la solicitud de reposición presentada
08	38570124	FUNDACION MEDIOAMBIENTAL, CULTURAL Y SOCIAL SIN FINES	AQUAFEST "GENTE DE MAR"	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto de acreditar



		DE LUCRO, AQUAVIAS.		fehacientemente que la iniciativa será ejecutada dentro de año presupuestario señalados en las presentes bases concursables), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
09	38558783	CLUB DE ADULTO MAYOR SAN EDUARDO	RECORRER LA PAMPA DEL TAMARUGAL	ACOGÉ, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto de acreditar fehacientemente que la iniciativa será ejecutada dentro de año presupuestario señalados en las presentes bases concursables), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y



				eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
10	38553607	AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL GRAN DIABLADA CORAZON DE ARICA	"FORTALECIENDO LA PREPARACIÓN ARTÍSTICA DE LA GRAN DIABLADA CORAZÓN DE ARICA PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS TRADICIONES ANDINAS"	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto de acreditar fehacientemente que la totalidad de los beneficiarios corresponden solo a los socios de la organización), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente, teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe, se señala que el documento adjunto no constituye una nueva propuesta, sino que es el documento original con su debida rectificación
11	38544957	CLUB ADULTO MAYOR SOL DE ANCOLACANE	NUEVOS DESTINOS, GRANDES RECUERDOS	ACOGE . Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, así como los registros de este Servicio Regional que acreditan que no mantienen rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se acoge la solicitud de reposición presentada
12	38569258	CLUB DE ADULTO MAYOR EN LA PLENITUD DE LOS AÑOS	ATESORANDO MOMENTOS DE PLENITUD: VIAJE, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA ADULTOS MAYORES DE	ACOGE . Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, así como los registros de este Servicio Regional que acreditan que no mantienen rendiciones de



			LA POBLACIÓN OLIVARERA DE AZAPA	cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se acoge la solicitud de reposición presentada
13	38569466	“CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL CAUPOLICAN”	TALLERES RECREATIVOS INCLUSIVOS DE FUTSAL 2026	ACOG , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización y lo establecido en la plataforma, fecha de primera actividad financiada (Respecto de acreditar fehacientemente que la iniciativa será ejecutada dentro de año presupuestario señalados en las presentes bases concursables), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
14	38533399	CLUB ADULTO MAYOR REMIGIO SAPUNAR VIDA NUEVA	TURISMO SOCIAL PARA MANTENER ACTIVAS A NUESTRAS SOCIAS Y SOCIOS DEL CLUB REMIGIO SAPUNAR	ACOG , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (respecto de la ejecución de la iniciativa para el presente año presupuestario), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente



				teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
15	38537576	CLUB ADULTO MAYOR EXONERADOS DE ARICA	CONOCIENDO A NUESTROS HERMANOS CHILOTES	ACOGE. Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, así como los registros de este Servicio Regional que acreditan que no mantienen rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se acoge la solicitud de reposición presentada
16	38558719	AGRUPACIÓN EVERSPRING-FANDUB	CIRCUITO DE ESPORT ARIQUEÑO	ACOGE, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto al cumplimiento de la cantidad de beneficiarios para la línea impacto regional en el fondo cultura), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente, teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe, se señala que el documento adjunto no constituye una nueva propuesta, sino que es el



				documento original con su debida rectificación
17	38530647	REPRESENTANDO ARICA EN EL NACIONAL MAXIBASQUET PUERTO MONTT 2026	REPRESENTANDO ARICA EN EL NACIONAL MAXIBASQUET PUERTO MONTT 2026	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (respecto de la calidad de socios y terceros), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
18	38571777	BALLET FOLKLORICO ADULTO MAYOR DE ARICA BAFAMA	TURISMO SOCIAL EN AREQUIPA PARA FORTALECER EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE SOCIOS Y SOCIAS DE BAFAMA	ACOGE . Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, así como los registros de este Servicio Regional que acreditan que no mantienen rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se acoge la solicitud de reposición presentada
19	38572057	SIND DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUENOS DE TAXIS COLECTIVOS LINEA 8 CABO AROCA	NUESTROS SOCIOS TENDRAN INMOVILIZADORES PARA SUS AUTOS	ACOGE . Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, se acoge el recurso de reposición únicamente respecto de las observaciones indicadas por la comisión revisora.
20	38538616	CLUB ADULTO MAYOR AYMARA BELLA ESPERANZA	"LOS ADULTOS MAYORES DE BELLA ESPERANZA SE DIVIERTEN CONOCIENDO PUERTO MONTT Y LA ISLA GRANDE DE CHILOE"	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (respecto de la fecha a ejecución de la iniciativa, dentro del año presupuestario señalado en las presentes bases), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno



				de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
21	38559958	CLUB ADULTO MAYOR SUSPIRO AL RENACER	SUSPIRANDO AL RENACER DEL PERU	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto al cumplimiento de la edad de los beneficiarios del Fondo del Adulto Mayor), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
22	38572089	JUNTA DE VECINOS DE JOSE	CONECTADO POR UNA COMUNIDAD SEGURA EN JOSE A. BERNALES	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes



		ALEJANDRO BERNALES		aportados por vuestra organización, es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
23	38559613	COMITÉ DE SEGURIDAD SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO JUNTOS PODEMOS	"JUNTOS PODEMOS: ORGANIZADOS FRENTE A EMERGENCIAS"	ACOGÉ , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización, es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.



24	38534034	CLUB DE ADULTO MAYOR VIVA LA FELICIDAD	“DESTINO FELICIDAD: AVENTURAS DORADAS”	ACOGE. Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, así como los registros de este Servicio Regional que acreditan que no mantienen rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se acoge la solicitud de reposición presentada
25	38572377	CIRCULO DE RESIDENTES DEL ORIENTE Y CHACO BOLIVIANO ARICA - CHILE	FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL CON CAPACITACIÓN INTEGRAL EN MATERIAS RELACIONADAS A LA SEGURIDAD PRIVADA DE NUESTROS SOCIOS/AS CON LOS KITS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PARA NUESTROS VEHÍCULOS PERSONALES.	ACOGE, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto de acreditar fehacientemente que la totalidad de los beneficiarios corresponden solo a los socios de la organización, de la fecha a ejecución de la iniciativa, dentro del año presupuestario señalado en las presentes bases y finalmente contar con la pertinencia de sus estatutos con la actividad a desarrollar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
26	38552065	CLUB SOCIAL CULTURAL Y DE RECREACIONAL SOCIEDAD RELIGIOSA MANUELA MARCONI	TRADICIÓN Y PATRIMONIO REGIONAL: 90º ANIVERSARIO DEL BAILE DE MORENOS DE PASO DE LA SOCIEDAD RELIGIOSA MANUELA DE MARCONI	ACOGE, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (respecto de acreditar fehacientemente que la totalidad de los beneficiarios corresponden solo a los socios de la organización), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el



				artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
27	38572502	CENTRO CULTURAL DEL ADULTO MAYOR AÑORANZAS	TURISMO SOCIAL EN CHILE PARA AÑORANZAS	ACOGE. Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, así como los registros de este Servicio Regional que acreditan que no mantienen rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se acoge la solicitud de reposición presentada
28	38572693	JUNTA DE VECINOS MAIPÚ	JUNTA DE VECINOS MAIPÚ ILUMINA Y PREVIENE: RECUPERACIÓN COMUNITARIA DE ESPACIOS PÚBLICOS MEDIANTE LUMINARIAS SOLARES	ACOGE, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (respecto de acreditar fehacientemente la ejecución de la iniciativa dentro del presente año presupuestario), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.



29	38569226	CLUB CULTURAL Y DEPORTIVO BAILE RELIGIOSO SANTA CECILIA	“SANTA CECILIA EL BAILE RELIGIOSO DE LA POBLACIÓN ROSA ESTHER, UN AÑO MAS CANTA Y BAILA A LA PALOMITA DE LAS PEÑAS”	ACOGE. Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, se acoge el recurso de reposición únicamente respecto de las observaciones indicadas por la comisión revisora.
30	38571516	CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL SALVATAJE EN LA ROMPIENTE	SEGUNDO TALLER DE “IA INTELIGENCIA AMBIENTAL” MEDIANTE EL USO DE FOTOGRAFÍA ACUÁTICA 2026	ACOGE, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización, es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
31	38549131	CLUB SOCIAL CULTURAL CANARIOS DORA DONAIRE	MEMORIA VIVA: RESCATE FOTOGRÁFICO Y PATRIMONIAL DEL BAILE CANARIOS DORA DONAIRE	ACOGE. Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, así como los registros de este Servicio Regional que acreditan que la organización recibió el oficio con observaciones a su rendición el 05 de agosto de 2026, fecha posterior al cierre de las postulaciones al segundo concurso8% año 2026, por lo tanto, en lo que respecta a rendiciones pendientes, la organización estaba al día al cierre del concurso. Consecuentemente, se acoge la solicitud de reposición presentada
32	38572706	ONG DE DESARROLLO EDUCACIONAL, PATRIMONIAL, ECONÓMICO, TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN, SOCIAL Y CULTURAL	RAÍCES VIVAS DE ARICA Y PARINACOTA: PROGRAMA REGIONAL DE PATRIMONIO, TRADICIONES E IDENTIDAD CULTURAL	ACOGE, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (respecto de acreditar fehacientemente la ejecución de la iniciativa dentro del presente año presupuestario y la Iniciativa no tiene un fin de carácter comercial en alguna de sus etapas ni en



				sus actividades), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
33	38572407	COMITE DE SEGURIDAD SOCIAL CULTURAL DEPORTIVO EL ESFUERZO QUEBRADA DE ACHA	LUMINARIAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD COMUNITARIA DE LOS VECINOS DE ACHA	ACOGÉ, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
34	38571684	CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO BARRIO ALBORADA	ILUMINANDO NUESTROS ESPACIOS PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA	ACOGÉ, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de



				seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
35	38571463	JUNTA DE VECINOS TRES VILLAS	FORTALECIENDO CON ILUMINACIÓN EL BARRIO TRES VILLAS POR CALLES SIN DELINCUENCIA	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.



36	38571911	JUNTA DE VECINOS FUERTE CIUDADELA	CON MAYOR ILUMINACIÓN LE GANAMOS A LA DELINCUENCIA EN FUERTE CIUDADELA	ACOGÉ , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
37	38567220	SOCIEDAD RELIGIOSA Y CULTURAL MORENADA HIJOS DEL SEÑOR DE LOCUMBA	MORENADA HIJOS DEL SEÑOR DE LOCUMBA: TESTIMONIO DE FE Y DEVOCIÓN	ACOGÉ , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto de precisar a los 29 beneficiarios de la iniciativa), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.



38	38571685	JUNTA DE VECINOS N°2 DE SOCOROMA	"SEGUNDO FESTIVAL DEL ORÉGANO 2026"	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto de acreditar que la iniciativa no tiene un fin de carácter comercial que, en ningún caso se obtendrá un beneficio monetario de la iniciativa en alguna de sus etapas ni en sus actividades), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
39	38572476	AGRUPACIÓN FRATERNIDAD ACHACHIS GENERACIÓN 90	"PUESTA EN VALOR DE NUESTRA MEMORIA VIVA: RECONOCIMIENTO HISTÓRICO A LOS FUNDADORES DE LA FRATERNIDAD ACHACHIS GENERACIÓN 90".	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto de acreditar fehacientemente su calidad de beneficiarios finales, que la totalidad de los beneficiarios corresponden solo a los socios de la organización), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la



				presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
40	38572400	CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO HIJOS DEL SOL	APRENDIENDO NUESTRA HISTORIA A TRAVÉS DE LA DANZA	ACOG , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto de acreditar que la totalidad de los beneficiarios corresponden solo a los socios de la organización), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
41	38572246	JUNTA DE VECINOS DE VISTA AL MAR	PROTEGIENDO VISTA AL MAR CON ILUMINACIÓN Y CÁMARAS DE SEGURIDAD	ACOG , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos



				públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
42	38572539	COMITE VECINAL SOCIAL Y CULTURAL LA LISERA	LA LISERA MAS SEGURA CON ILUMINACION Y CAMARAS COMUNITARIAS	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
43	38572512	AGRUPACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA BARRIO BAQUEDANO	MÁS ILUMINACIÓN PARA NUESTRO BARRIO COMERCIAL BAQUEDANO	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y



				eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
44	38565575	CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL CHEETAHS	FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DEPORTIVO, FORMATIVO Y COMPETITIVO DEL CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL CHEETAHS	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
45	38572213	CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL LA MADRIGUERA	MASIFICACIÓN DE ARTES MARCIALES Y TORNEO INTERREGIONAL "PROMESAS DEL NORTE" PARA LA COHESIÓN SOCIAL DE ARICA.	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto al cumplimiento de la cantidad de beneficiarios para la línea impacto regional en el fondo cultura), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente, teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta



				instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe, se señala que el documento adjunto no constituye una nueva propuesta, sino que es el documento original con su debida rectificación
46	38568414	JUNTA DE VECINOS N14 GUATANA VE	SEGURIDAD GUATANA VE	ACOGE. Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, así como los registros de este Servicio Regional que acreditan que la organización recibió el oficio con observaciones a su rendición el 10 de julio de 2026, sin embargo, la organización fue notificada vía correo electrónico, de fecha 27 de julio de 2026, fecha posterior al cierre de las postulaciones al segundo concurso8% año 2026. Consecuentemente, se acoge la solicitud de reposición presentada
47	38572666	JUNTA DE VECINOS GUAÑACAGUA III	CAMARAS PARA GUAÑACAGUA III	ACOGE, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto al nombre de la organización), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente, teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente, pero que adolecía de defectos que -en esta instancia- han sido superados. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe, se señala que el



				documento adjunto no constituye una nueva propuesta, sino que es el documento original con su debida rectificación
48	38572608	MEDITERRANEO 1313 CS 21 V HEROES DEL MORRO ARICA	PROTEGIENDO EL BARRIO CONTRA LA DELINCUENCIA CON ILUMINACIÓN Y CÁMARAS	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
49	38572644	AGRUPACIÓN DE MUJERES CONTAMINADAS POR POLIMETALES	ILUMINANDO EL BARRIO INDUSTRIALES PARA UNA MAYOR SEGURIDAD	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y



				eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
50	38572652	JUNTA VECINAL VILLA ESPAÑA	ILUMINACIÓN COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN VILLA ESPAÑA	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
51	38572789	JUNTA DE VECINOS DR. JUAN NOE CREVANI	JUAN NOÉ MÁS SEGURO CON CÁMARAS COMUNITARIAS	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley



				21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
52	38572670	JUNTA DE VECINOS DE VISTA MORRO	RECUPERANDO ESPACIOS CON ILUMINACIÓN EN VISTA EL MORRO	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
53	38572793	CLUB DEPORTIVO O'HIGGINS INDEPENDIENTE ARICA	ESPÍRITU DEPORTIVO 2026 O' HIGGINS INDEPENDIENTE	ACOGE . Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, así como los registros de este Servicio Regional que acreditan que no mantienen rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se acoge la solicitud de reposición presentada
54	38571561	JUNTA DE VECINOS CONJUNTO HABITACIONAL LOS ANDES 1	SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA COMUNITARIA	ACOGE , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, con los antecedentes aportados por vuestra organización (Respecto a la priorización del taller de seguridad ciudadana a realizar), es posible acoger su reposición, por cuanto, aun cuando uno de los principios del concurso es la estricta sujeción y observancia de las bases que lo regulan, ello no obsta a que en este caso en particular, se tenga en consideración el principio de no



				formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley 19.880, ya que al no ser un requisito que afecte la validez del proceso, es susceptible de ser subsanado por la vía correspondiente teniendo presente que se trata en la especie de un documento efectivamente acompañado en la oportunidad correspondiente. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 21.796, el cual señala que el presente proceso debe asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, asimismo de la presunción de estar actuando bajo el principio de buena fe.
--	--	--	--	---

Conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes aportados por vuestra organización, se acoge el recurso de reposición únicamente respecto de las observaciones indicadas por la comisión revisora.

2. **RECHÁCESE**, en todas sus partes, los recursos de reposición, deducidos en el Segundo Concurso Vinculación con la Comunidad 8% F.N.D.R., año 2026, relativo a la inhabilidad de las organizaciones privadas sin fines de lucro, en el siguiente tenor:

N°	FOLIO	RAZÓN SOCIAL	TÍTULO DEL PROYECTO	CONCLUSIÓN
01	38564840	CLUB DE DAMAS CHINCHORRO	RIO DE JANEIRO: EXPERIENCIA CULTURAL RECREATIVA PARA PERSONAS MAYORES	RECHAZA , el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas: <i>“Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación y pertinencia con la actividad a desarrollar”</i> . Al respecto, aun cuando la organización recurrente alegó la existencia de un error involuntario al momento de seleccionar la línea de financiamiento, no adjuntó los antecedentes exigidos para dicha categoría —específicamente la nómina de socios de la entidad postulante—, contraviniendo lo establecido en las referidas bases administrativas.
02	38552250	AGRUPACION DEL FOMENTO DEL FOLCLORE ARIQUEÑO. A.F.F.A.	CUECAS EN MI BARRIO	RECHAZA , el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas: <i>“Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación y pertinencia con la actividad a</i>



				<i>desarrollar</i>". Al respecto, aun cuando la organización recurrente alegó la existencia de un error involuntario al momento de seleccionar la línea de financiamiento, no adjuntó los antecedentes exigidos para dicha categoría específicamente Documentos, certificados o cualquier antecedente que acredite que la institución privada, o bien los responsables del equipo de trabajo que ejecutarán la iniciativa poseen la experiencia necesaria para desarrollar las actividades, contraviniendo lo establecido en las referidas bases administrativas.
03	38571103	Programa Yo Sí Unidos	Yo Sí: Redes que sostienen - Formando comunidades de cuidado para la niñez y adolescencia	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas, la categoría de <i>Beneficiarios Finales</i> corresponde únicamente a aquellas <i>"iniciativas donde sus beneficiarios sean solo los socios de la respectiva organización postulante, sin incluir a terceros"</i>. Al respecto, aun cuando la organización postuló bajo dicha modalidad, del análisis de la formulación de la iniciativa (Anexo N° 2) se determinó que esta incluye a terceros ajenos a la organización, encuadrándose en la categoría de <i>Ejecutores de Políticas Públicas</i>. No obstante lo anterior, y en la misma línea, es dable señalar que la entidad omitió adjuntar los antecedentes exigidos para dicha categoría específicamente, la documentación o certificados que acrediten la experiencia necesaria de la institución o de su equipo de trabajo para desarrollar las actividades propuestas, contraviniendo expresamente las referidas bases.
04	38568266	CENTRO DE MADRES SUMA WARMI	A SALVAR NUESTRA CULTURA GASTRONÓMICA	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas <i>«aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación y pertinencia con la actividad a desarrollar»</i>. Asimismo, cabe señalar que las referidas bases exigen acompañar <i>«copia completa de estatutos firmada o timbrada de quien lo emite, donde se señale claramente el objeto social o fines establecidos»</i>, condición que no se verifica en la especie, por cuanto los estatutos presentados por la organización carecen de la debida firma o timbre,



				contraviniendo expresamente las referidas bases.
05	38559528	COMITE DE SEGURIDAD VECINOS UNIDOS, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA POR UNA CALLE SEGURA	MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VECINAL PARA UNA CALLE SEGURA	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas: <i>“Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación y pertinencia con la actividad a desarrollar”</i>. Sobre el particular, si bien la organización postuló en la categoría de ejecutores de políticas públicas, del análisis de sus estatutos se concluye que su objeto y naturaleza corresponden a la categoría de beneficiarios finales. En consecuencia, no se encuentra facultada para postular a la línea de financiamiento del fondo de seguridad, (salvo en la modalidad de adquisición de kits de seguridad), conforme a las reglas que rigen el proceso. Contraviniendo expresamente las referidas bases.
06	38530746	FRATERNIDAD MORENADA VERDADEROS INTOCABLES ARICA CHILE	MORENADA VERDADEROS INTOCABLES: LA NUEVA GENERACIÓN CULTURAL	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas, la categoría de <i>Beneficiarios Finales</i> corresponde únicamente a aquellas <i>iniciativas donde sus beneficiarios sean solo los socios de la respectiva organización postulante, sin incluir a terceros</i>. Al respecto, aun cuando la entidad postuló bajo dicha modalidad, del análisis de la formulación de la iniciativa (Anexo N° 2) se determinó que esta incluye a terceros ajenos a la organización. En consecuencia, la actividad se encuadra en la categoría de <i>Ejecutores de Políticas Públicas</i>. Sin embargo, del examen de los estatutos de la organización se concluye que su objeto social y naturaleza corresponden a la categoría de <i>Beneficiarios Finales</i>, no encontrándose facultada para ejecutar políticas públicas que incluyan a terceros. Por lo tanto, la postulación contraviene lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, el cual excluye expresamente a <i>“aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación y pertinencia con la actividad a desarrollar”</i>



07	38542814	ESCUELA FORMATIVA ARSENAL ARICA	ESCUELA FORMATIVA ARSENAL ARICA: REPRESENTANDO A ARICA Y PARINACOTA EN EL ACADEMIES WORLD CUP 2026	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas, la categoría de Beneficiarios Finales corresponde exclusivamente a aquellas iniciativas donde los destinatarios son únicamente los socios de la organización postulante, sin incluir a terceros. Al respecto, aun cuando la entidad postuló bajo dicha modalidad, del análisis de la formulación de la iniciativa (Anexo N° 2) se determinó que esta incluye a terceros ajenos a la organización. En consecuencia, por sus características, la actividad se encuadra en la categoría de Ejecutores de Políticas Públicas. Lo anterior se constata al contrastar el Título II (<i>De los afiliados y sus obligaciones y derechos</i>), Artículo 4° del estatuto presentado el cual establece que podrán ser afiliados las personas mayores de 14 años con lo señalado en el propio Anexo N° 2, donde se indica la participación de 48 deportistas, 3 profesores y apoderados, con beneficiarios correspondientes a niños y adolescentes de entre 6 y 18 años, lo que resulta discordante con la categoría seleccionada en la plataforma. Finalmente, respecto a lo alegado por la organización en su recurso donde señala que los apoderados no formarían parte de la iniciativa y adjunta un nuevo listado de socios, es menester precisar que las Bases de la presente convocatoria disponen expresamente que la etapa de reposición en ningún caso permitirá, facultará ni admitirá la incorporación de documentación nueva, dado que los antecedentes obligatorios solo pueden ser presentados durante la etapa de postulación. Por lo tanto, la postulación contraviene lo dispuesto en las Bases Administrativas del presente concurso.
08	38569755	CLUB DEPORTIVO LLARETAS RC	FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA E INDUMENTARIA OFICIAL PARA LAS CATEGORÍAS INFANTILES Y JUVENILES DEL CLUB DEPORTIVO LLARETAS RC DE ARICA.	RECHAZA el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas: <i>“Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación y pertinencia con la actividad a desarrollar”</i>. Al respecto, la entidad recurrente no acompañó los referidos estatutos en la oportunidad requerida, impidiendo que la Comisión evaluadora pudiera



				determinar la pertinencia de la actividad postulada. Si bien la organización adjunta dicha documentación en el presente recurso, ello contraviene lo establecido en las Bases, las cuales señalan expresamente: <i>“Copia <u>completa de estatutos</u> firmada o timbrada por quien la emite, donde se señale claramente el objeto social o fines establecidos. Dicho documento deberá ser emitido por la entidad competente. El postulante deberá prever que dicho documento señale claramente el objeto social o fines establecidos, puesto que este fin u objeto social deberá tener relación y pertinencia con la actividad a desarrollar. Este documento será revisado en la etapa de inhabilidades e incompatibilidades por la comisión designada, declarándose hábil o no para postular, en virtud de que cumpla con lo solicitado en las presentes bases.”</i> ; Asimismo, las presentes Bases señalan: “Es importante considerar que en ningún caso la presentación de esta reposición permitirá, facultará o admitirá la incorporación de documentación nueva, ya que, al tratarse de documentos obligatorios, estos sólo se pueden presentar durante la etapa de la postulación”. En consecuencia, al no haberse presentado el documento dentro del plazo fijado por las bases de postulación, no es posible acoger el recurso interpuesto.
09	38569388	CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO BARRIO LOA	BARRIO LOA PROTEGE E ILUMINA, FORTALECIENDO LA SEGURIDAD COMUNITARIA MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN VECINAL E ILUMINACIÓN PREVENTIVA.	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas: <i>“Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación y pertinencia con la actividad a desarrollar”</i>. Sobre el particular, si bien la organización postuló en la categoría de ejecutores de políticas públicas, del análisis de sus estatutos se concluye que su objeto y naturaleza no permiten postular a dicha categoría conforme a las reglas que rigen el proceso. Contraviniendo expresamente las referidas bases.



10	38569419	ASOCIACION INDIGENA AYMARA SECTOR TICNAMAR BELEN AZAPA	ILUMINANDO CAMINOS, PROTEGIENDO COMUNIDADES.	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas: “Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación y pertinencia con la actividad a desarrollar”. Sobre el particular, si bien la organización postuló en la categoría de ejecutores de políticas públicas, del análisis de sus estatutos se concluye que su objeto y naturaleza no permiten postular a dicha categoría conforme a las reglas que rigen el proceso. Contraviniendo expresamente las referidas bases.
11	38569555	SOCIACIÓN INDÍGENA CULTURAL RECREATIVA DEPORTIVA PASTORCITOS DE SURIRE DEL VALLE DE AZAPA	2° FESTIVAL DE LA FRUTILLA: VISIBILIZANDO LA CULTURA RURAL Y AGRÍCOLA DE AZAPA SECTOR SURIRE	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas, la categoría de <i>Beneficiarios Finales</i> corresponde únicamente a aquellas “<i>iniciativas donde sus beneficiarios sean solo los socios de la respectiva organización postulante, sin incluir a terceros</i>”. Al respecto, aun cuando la organización postuló bajo dicha modalidad, del análisis de la formulación de la iniciativa (Anexo N° 2) se determinó que esta incluye a terceros ajenos a la organización, encuadrándose en la categoría de <i>Ejecutores de Políticas Públicas</i>. No obstante lo anterior, y en la misma línea, es dable señalar que la entidad omitió adjuntar los antecedentes exigidos para dicha categoría específicamente, la documentación o certificados que acrediten la experiencia necesaria de la institución o de su equipo de trabajo para desarrollar las actividades propuestas, contraviniendo expresamente las referidas bases.
12	38571961	COMITE DE APOYO A LA GESTION CONSULTORIO IRIS VELIZ HUME	ILUMINEMOS NUESTROS BARRIOS PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA UNIDOS COMO VECINOS	RECHAZA, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes que obran en este Servicio Regional, se acredita que la organización mantiene rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota. En virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 de las referidas Bases, quedan excluidas: “<i>Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro que no hayan presentado rendiciones correspondientes a iniciativas anteriores o se encuentren con</i>



				<i>'rendiciones pendientes' al Gobierno Regional de Arica y Parinacota respecto de cualquier otro convenio suscrito, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30/2015 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y al numeral 6 del artículo 24 de la Ley N° 21.796 de presupuestos del sector público para el año 2026".</i> El rechazo se fundamenta en los siguientes antecedentes: • Con fecha 27 de marzo de 2026, se remitió vía correo electrónico el Oficio N° 1240, de fecha 26 de marzo de 2026, dirigido a don Richard Jofré Sánchez, mediante el cual se informaron observaciones a su rendición en el ítem de Equipamiento. • Con fecha 17 de julio de 2026, se envió vía correo electrónico el Oficio N° 2716, de fecha 14 de julio de 2026, reiterando las observaciones previamente notificadas. • Con fecha 28 de julio de 2026, mediante Providencia N° 3752, la entidad ingresó la subsanación a las observaciones formuladas a la iniciativa. • Mediante Resolución Exenta N° 3529, de fecha 31 de julio de 2026, se declaró el término de la iniciativa Folio N° 36903593 del año 2025. En consecuencia, dado que la organización subsanó las observaciones con posterioridad a la fecha de cierre de las postulaciones al segundo concurso fijada para el 15 de julio de 2026, mantenía la condición de "rendición pendiente" al momento de formular su postulación no es posible acoger su reposición.
13	38569638	CHACABUCO SE IMPLEMENTA ESTE 2026	CLUB DE DEPORTES Y RECREACIÓN CHACABUCO SPORTING CLUB	RECHAZA, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes que obran en este Servicio Regional, se acredita que la organización mantiene rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota. En virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 de las referidas Bases, quedan excluidas: <i>"Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro que no hayan presentado rendiciones correspondientes a iniciativas anteriores o se encuentren con 'rendiciones pendientes' al Gobierno Regional de Arica y Parinacota respecto de cualquier otro convenio suscrito, de</i>



				<i>conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30/2015 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y al numeral 6 del artículo 24 de la Ley N° 21.796 de presupuestos del sector público para el año 2026”.</i> El rechazo se fundamenta en los siguientes antecedentes: • Con fecha 14 de abril de 2026 se envía por correo Oficio N° 1498, de fecha 13 de abril 2026, con observación de la totalidad de los ítems. • Con fecha 13 de julio 2026 se envía por correo Oficio N°2676, de fecha 13 de julio de 2026 con observación de la totalidad de los ítems. • Con fecha 22de julio de 2026 se envía por correo Oficio N° 2779, de fecha 22 de julio de 2026 con observación de la totalidad de los ítems. • Con fecha 28 de julio 2026 se envía por correo Oficio N°2870, de fecha 28 de julio de 2026 con observación del ítem alimentación sin subsanar. • Con providencia 3701, de fecha 24 de julio de 2026 ingresa la subsanación a las observaciones realizadas en el ítem de alimentación. • Con fecha 29 de julio de 2026 se envía por correo Oficio N° 2903, de fecha 29 de julio de 2026 informando que se levantan todas las observaciones a la iniciativa. • Finalmente, con fecha 03 de agosto de 2026 se firma el certificado de término de proyecto para el folio 36048678. En consecuencia, dado que la organización subsanó las observaciones con posterioridad a la fecha de cierre de las postulaciones al segundo concurso fijada para el 15 de julio de 2026, mantenía la condición de "rendición pendiente" al momento de formular su postulación no es posible acoger su reposición.
--	--	--	--	---



14	38566398	JUNTA DE VECINOS PANAMERICANA NORTE UNIDAD VECINAL NRO 68	SEGURIDAD SOLAR PARA PANAMERICANA NORTE	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas: «<i>Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación y pertinencia con la actividad a desarrollar</i>». Al respecto, la organización no acompañó sus estatutos en la oportunidad correspondiente, lo que impidió a la comisión determinar la debida pertinencia de la postulación conforme a las bases reglamentarias. Asimismo, es dable señalar que el citado texto normativo dispone de manera expresa que: «<i>Es importante considerar que en ningún caso la presentación de esta reposición permitirá, facultará o admitirá la incorporación de documentación nueva, ya que, al tratarse de documentos obligatorios, estos solo se pueden presentar durante la etapa de la postulación</i>». En consecuencia, no resulta procedente acoger el recurso interpuesto.
15	38563271	JUNTA DE VECINOS AGRUPACION CAMPESINA ANDINA	ILUMINACION Y CÁMARAS SOLARES PARA PAMPA ALGODONAL, VALLE DE AZAPA	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, de acuerdo a la postulación como ejecutor de políticas públicas fondo de seguridad instalación de luminarias, en el anexo2 tanto en el objetivo específico como en la actividad: <i>se realizará capacitación en el uso y mantenimiento de las luminarias</i>, lo cual no se condice con lo señalado en las bases administrativas que rigen el concurso actual, toda vez que en el Título II numeral 4 en la descripción del fondo de seguridad dispone: “No serán válidas como actividad la capacitación en el funcionamiento, mantenimiento, etc., de cámaras, luminarias u otro equipamiento adquirido mediante la iniciativa, la actividad debe centrarse en la seguridad ciudadana”. Por tanto, no es posible acoger la reposición.
16	38572184	ORGANIZACIÓN SOCIAL UNION LATINOAMERICANA HACIA UN MEJOR FUTURO	II ETAPA RED DE SEGURIDAD PREVENTIVA QUEBRADA ENCANTADA HACIA LAS CONTRUCCION DE LAS COMUNIDADES DEL FUTURO	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que El Título I de las bases que rigen el presente concurso dispone expresamente que el fondo está destinado a financiar actividades. De la revisión del Anexo N° 2 (“Formulación de la Iniciativa”), se observa que la postulante mantiene en su <i>Objetivo General</i> la sola compra de bienes: “<i>Comprar alarmas comunitarias (con botones de pánico) y focos solares</i>”.



				<i>con refuerzos antirrobo para dar mayor seguridad a los vecinos de Quebrada Encantada". Al respecto, las bases concursables establecen que el Fondo de Seguridad Ciudadana financia actividades (tales como talleres, capacitaciones) y solo como complemento o consecuencia directa de tales actividades, la adquisición de implementos asociados (como luminarias o alarmas), en conformidad a la naturaleza de las transferencias del Subtítulo 24. En consecuencia, al no describirse en la iniciativa una actividad concreta a desarrollar que justifique la adquisición de los insumos solicitados, no resulta factible acoger el recurso de reposición interpuesto.</i>
17	38553444	CENTRO CULTURAL INDIGENA CAPORALES SAN ANDRES DE PACHAMA	TRADICION VIVA DE PACHAMA: FORTALECIMIENTO DEL CENTRO CULTURAL DE PACHAMA A TRAVES DE SU DANZA	RECHAZA, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes que obran en este Servicio Regional, se acredita que la organización mantiene rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota. En virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 de las referidas Bases, quedan excluidas: <i>"Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro que no hayan presentado rendiciones correspondientes a iniciativas anteriores o se encuentren con 'rendiciones pendientes' al Gobierno Regional de Arica y Parinacota respecto de cualquier otro convenio suscrito, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30/2015 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y al numeral 6 del artículo 24 de la Ley N° 21.796 de presupuestos del sector público para el año 2026"</i>. El rechazo se fundamenta en virtud, de rendiciones pendientes con nuestra Institución Regional del año 2023. En consecuencia, dado que la organización mantenía la condición de "rendición pendiente" al momento de formular su postulación no es posible acoger su reposición.
18	38567327	AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL ESPERANZA	RED ACTIVA ESPERANZA: PROGRAMA DE INTEGRACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ENVEJECIMIENTO PARA PERSONAS MAYORES.	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas: <i>"Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación</i>



				y pertinencia con la actividad a desarrollar”. Sobre el particular, si bien la organización postuló en la categoría de ejecutores de políticas públicas, del análisis de sus estatutos se concluye que su objeto y naturaleza corresponden a la categoría de beneficiarios finales. En consecuencia, no se encuentra facultada para postular a la línea de financiamiento del fondo de seguridad, (salvo en la modalidad de adquisición de kits de seguridad), conforme a las reglas que rigen el proceso. Contraviniendo expresamente las referidas bases.
19	38567202	CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL LIMITADO VISUAL CRISOLVI	PORQUE CADA NIÑO TEA MULTIDÉFICIT IMPORTA, "ESPACIOS PARA APRENDER, CRECER Y DESARROLLARSE".	RECHAZA el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas: <i>«Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación y pertinencia con la actividad a desarrollar».</i> Sobre el particular, la organización postulante no acompañó sus estatutos en la oportunidad correspondiente, del análisis se determina que el antecedente incorporado en la plataforma corresponde a una reducción de escritura pública de una asamblea extraordinaria celebrada por la organización. Por lo tanto, no es posible acreditar que su objeto social o fines institucionales guarden relación y pertinencia con la actividad a desarrollar. Asimismo, se establece que las presentes bases concursables disponen expresamente que <i>la presentación de esta reposición en ningún caso permitirá, facultará o admitirá la incorporación de documentación nueva, toda vez que los documentos obligatorios solo pueden ser presentados durante la etapa de postulación.</i> En consecuencia, se resuelve no acoger el recurso de reposición presentado
20	38547340	SOCIEDAD RELIGIOSA CULTURAL MADRE DE JESUS VIRGEN DE LOS REMEDIOS	JUNTO A MARIA PREPARAMOS LA FIESTA DE LA VIRGEN DE LOS REMEDIOS DE TIMALCHACA	RECHAZA, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes que obran en este Servicio Regional, se acredita que la organización mantiene rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota. En virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 de las referidas Bases, quedan



				excluidas: “<i>Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro que no hayan presentado rendiciones correspondientes a iniciativas anteriores o se encuentren con 'rendiciones pendientes' al Gobierno Regional de Arica y Parinacota respecto de cualquier otro convenio suscrito, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30/2015 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y al numeral 6 del artículo 24 de la Ley N° 21.796 de presupuestos del sector público para el año 2026</i>”. El rechazo se fundamenta en los siguientes antecedentes: • La organización mantiene rendición pendiente de la iniciativa folio 36035231 del año 2025. • Providencia 6020 de fecha 01 de diciembre de 2025 con rendición de la organización. • Oficio 0882 de fecha 04 de marzo de 2026 con observaciones a la rendición. • Oficio 2694 de fecha 14 de julio de 2026 reiterando observaciones Oficio 0882 (enviado el mismo 14 de julio de 2026) • Analista elabora certificado de termino anticipado, el cual es firmado el 05 de agosto de 2026 con el siguiente detalle: \$ Transferido: \$5.999.482 \$ Rendido Aprobado: \$200.015 \$ Deuda: \$5.799.467 En consecuencia, dado que la organización subsanó las observaciones con posterioridad a la fecha de cierre de las postulaciones al segundo concurso fijada para el 15 de julio de 2026, mantenía la condición de "rendición pendiente" al momento de formular su postulación no es posible acoger su reposición.
21	38564782	CLUB DEPORTIVO ESCOLAR AMERICA	TERCER CAMPEONATO INTERNACIONAL DE TENIS DE MESA OPEN DE ARICA 2026”	RECHAZA, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes que obran en este Servicio Regional, se acredita que la organización mantiene rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota. En virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 de las referidas Bases, quedan excluidas: “<i>Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro que no hayan presentado rendiciones correspondientes a iniciativas anteriores o se encuentren con 'rendiciones pendientes' al Gobierno</i>”.



				<i>Regional de Arica y Parinacota respecto de cualquier otro convenio suscrito, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30/2015 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y al numeral 6 del artículo 24 de la Ley N° 21.796 de presupuestos del sector público para el año 2026”.</i> El rechazo se fundamenta en los siguientes antecedentes: • organización mantiene rendición pendiente de la iniciativa folio 36057127 del año 2025. • Oficio 1382, de fecha 07 de abril de 2026 con observaciones a la rendición. • Providencia 3235, de fecha 25 de junio de 2026, con antecedentes que subsanan observaciones, no obstante, falta reintegrar un monto de \$310.000 • Comprobante de ingreso N°919 por un monto de \$310.000, reflejado en transferencia electrónica de fecha 28 de julio de 2026 En consecuencia, dado que la organización subsanó las observaciones con posterioridad a la fecha de cierre de las postulaciones al segundo concurso fijada para el 15 de julio de 2026, mantenía la condición de "rendición pendiente" al momento de formular su postulación no es posible acoger su reposición.
--	--	--	--	---



22	38547027	AGRUPACION SOCIAL CULTURAL HILARIO AICA	CON CANTOS Y DANZAS PREPARAMOS LA FIESTA DE LAS PEÑAS 8 DE DICIEMBRE 2026	RECHAZA el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas <i>“aquellas organizaciones privadas que no cuenten con su directorio vigente al momento de postular, lo cual es acreditado a través del Certificado de Directorio emitido por la entidad competente (los certificados provisorios otorgados por la municipalidad no serán aceptados)”</i>. Ahora bien, si bien la organización presentó un documento nuevo en esta instancia, las bases concursables disponen expresamente que <i>“en ningún caso la presentación de esta reposición permitirá, facultará o admitirá la incorporación de documentación nueva, ya que, al tratarse de documentos obligatorios, estos sólo se pueden presentar durante la etapa de la postulación”</i>. Por lo tanto, al no haber acreditado fehacientemente la vigencia de la directiva oportunamente y haber acompañado documentación no admisible, no resulta procedente acoger la reposición interpuesta.
23	38573246	AGRUPACION SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA CAPORALES DE LIVILCAR	TRAS LAS HUELLAS DE LA FE: FORTALECIENDO NUESTRO LEGADO CULTURAL RUMBO A LOS 40 AÑOS	RECHAZA el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas <i>“aquellas organizaciones privadas que no cuenten con su <u>directorio vigente al momento de postular, lo cual es acreditado a través del Certificado de Directorio emitido por la entidad competente</u></i>. Ahora bien, si bien la organización presentó un documento nuevo (certificado de directorio vigente) en esta instancia, las bases concursables disponen expresamente que <i>“en ningún caso la presentación de esta reposición permitirá, facultará o admitirá la incorporación de documentación nueva, ya que, al tratarse de documentos obligatorios, estos sólo se pueden presentar durante la etapa de la postulación”</i>. Por lo tanto, al no haber acreditado fehacientemente la vigencia de la directiva oportunamente y haber acompañado documentación no admisible. Asimismo, es dable señalar que todo lo anterior en virtud de lo dispuesto en la ley 19880 que consagra Principio de economía procedimental. <i>“La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Se decidirán en un solo acto todos los</i>



				<i>trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. Por tanto, no resulta procedente acoger la reposición interpuesta.</i>
24	38559869	CLUB ADULTO MAYOR SOCIAL MARTES 13	LA ALEGRIA DE VIAJAR CON MARTES 13	RECHAZA el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas <i>“aquellas organizaciones privadas que no cuenten con su <u>directorio vigente al momento de postular, lo cual es acreditado a través del Certificado de Directorio emitido por la entidad competente</u></i> . Ahora bien, si bien la organización presentó un documento nuevo (certificado de directorio vigente) en esta instancia, las bases concursables disponen expresamente que <i>“en ningún caso la presentación de esta reposición permitirá, facultará o admitirá la incorporación de documentación nueva, ya que, al tratarse de documentos obligatorios, estos sólo se pueden presentar durante la etapa de la postulación”</i> . Por lo tanto, al no haber acreditado fehacientemente la vigencia de la directiva oportunamente y haber acompañado documentación no admisible. Asimismo, es dable señalar que todo lo anterior en virtud de lo dispuesto en la ley 19880 que consagra Principio de economía procedimental. <i>"La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.</i> Por tanto, no resulta procedente acoger la reposición interpuesta.
25	38547704	SOCIEDAD RELIGIOSA INDIOS SIOUX DE ARICA	49 AÑOS JUNTO A MARIA SOCIEDAD RELIGIOSA INDIOS SIOUX DE ARICA AÑO 2026	RECHAZA , el recurso de reposición interpuesto, toda vez que El Título I de las bases que rigen el presente concurso dispone expresamente que el fondo está destinado a financiar actividades . De la revisión del Anexo N° 2 (<i>“Formulación de la Iniciativa”</i>), se observa que la postulante mantiene en su <i>Objetivo General</i> la sola compra de bienes: <i>“es poder financiar lo que ya se encuentra deteriorado con el pasar de los años como son los bombos y cajas para nuestros socios músicos, así como también poder regalarle a nuestra imagen de la Virgen del Carmen, una capa y corona como se lo merece...”</i> . Al respecto, las bases concursables



				establecen que el Fondo de Cultura financia actividades (tales como Actividades culturales, donde se lleven a cabo presentaciones artísticas-culturales. Iniciativas destinadas a promover actividades relacionadas con el patrimonio cultural de la Región. Actividades culturales, artísticas y/o espacios de formación, que contribuyan al mejoramiento de las habilidades, competencias culturales y/o artísticas. Y destinadas a promover actividades territoriales que fortalezcan las culturas y/o las artes en la comunidad y sus habitantes, a través del desarrollo de talleres, cursos, entre otros, que promuevan la formación cultural o artística) y solo como complemento o consecuencia directa de tales actividades, la adquisición de implementos asociados en conformidad a la naturaleza de las transferencias del Subtítulo 24. En consecuencia, al no describirse en la iniciativa una actividad concreta a desarrollar que justifique la adquisición de los insumos solicitados, Asimismo, es dable señalar que las presentes bases disponen: “BENEFICIARIOS FINALES: Se trata de un beneficiario final en el caso que el objeto de la transferencia sea una subvención directa a personas. Se refiere a aquellas iniciativas donde sus beneficiarios sean solo los socios de la respectiva organización postulante, sin incluir a terceros”. Por tanto, no resulta factible acoger el recurso de reposición interpuesto.
26	38565800	CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL JUDICIALES DE ARICA	MÁS DEPORTE, MÁS UNIÓN: JUDICIALES ARICA EN PUCÓN	RECHAZA el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas: <i>«Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación y pertinencia con la actividad a desarrollar».</i> Sobre el particular, la organización postulante no acompañó sus estatutos en la oportunidad correspondiente. Por lo tanto, no es posible acreditar que su objeto social o fines institucionales guarden relación y pertinencia con la actividad a desarrollar. Asimismo, se establece que las presentes bases concursables disponen expresamente que <i>la presentación de esta reposición en ningún caso permitirá, facultará o admitirá la incorporación de documentación nueva, toda vez que los documentos</i>



				<i>obligatorios solo pueden ser presentados durante la etapa de postulación.</i> En consecuencia, se resuelve no acoger el recurso de reposición presentado
27	38564559	AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL Y RECREATIVA DIABLADA SIERVO S DEL SEÑOR MARIA DE LIVILCAR	FORTALECIMIENTO CULTURAL Y PARTICIACIÓN DE LA AGRUPACION CULTURAL Y RECREATIVO DIABLADA SIERVOS DEL SEÑOR MARIA DE LIVILCAR EN LA FESTIVIDAD DE LAS PEÑAS 2026	RECHAZA, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes que obran en este Servicio Regional, se acredita que la organización mantiene rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota. En virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 de las referidas Bases, quedan excluidas: <i>“Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro que no hayan presentado rendiciones correspondientes a iniciativas anteriores o se encuentren con 'rendiciones pendientes' al Gobierno Regional de Arica y Parinacota respecto de cualquier otro convenio suscrito, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30/2015 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y al numeral 6 del artículo 24 de la Ley N° 21.796 de presupuestos del sector público para el año 2026”.</i> El rechazo se fundamenta en los siguientes antecedentes: • Con fecha 15 de mayo de 2024 mediante Oficio N° 1153, se envían observaciones a la organización. • Con Providencia N° 2339, de fecha 28 de mayo de 2024, la organización subsana y señala que únicamente queda pendiente la corrección de una factura que fue emitida a crédito cuando debería ser al contado. • Al cierre de la postulación del segundo concurso, la factura corregida no había sido presentada. En consecuencia, la organización mantiene la condición de "rendición pendiente" al momento de formular su postulación. Por tanto, no es posible acoger su reposición.
28	38571705	CONSEJO COMUNAL DE LA DISCAPACIDAD SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL,	CAMPEONATO REGIONAL DE CUECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD “BAILANDO CUECA CON EL ALMA” ARICA	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas: <i>“Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los</i>



		DEPORTIVO Y OTROS	2026 Y FERIA ARTESANAL INCLUSIVA	fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación y pertinencia con la actividad a desarrollar”. Sobre el particular, si bien la organización postuló en la categoría de ejecutores de políticas públicas, del análisis de sus estatutos se concluye que su objeto y naturaleza no permiten postular a dicha categoría conforme a las reglas que rigen el proceso. Contraviniendo expresamente las referidas bases.
29	38572380	CORO ARMONIA ADULTOS MAYORES ARICA	VOCES DEL CORO ARMONÍA ADULTOS MAYORES ARICA EN LA COMUNA DE PICA	RECHAZA, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes que obran en este Servicio Regional, se acredita que la organización mantiene rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota. En virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 de las referidas Bases, quedan excluidas: <i>“Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro que no hayan presentado rendiciones correspondientes a iniciativas anteriores o se encuentren con 'rendiciones pendientes' al Gobierno Regional de Arica y Parinacota respecto de cualquier otro convenio suscrito, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30/2015 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y al numeral 6 del artículo 24 de la Ley N° 21.796 de presupuestos del sector público para el año 2026”.</i> El rechazo se fundamenta en los siguientes antecedentes: • Al cierre de las postulaciones del concurso el 15 de julio de 2026, la organización mantiene un saldo no rendido. • Ahora bien, la iniciativa se le confeccionó el certificado de cierre con fecha 22 de julio de 2026, que es el certificado que acompaña la organización en su reposición. • Finalmente, con fecha el 10 de agosto de 2026 la organización realiza el reintegro del saldo. En consecuencia, la organización mantiene la condición de "rendición pendiente" al momento de formular su postulación. Por tanto, no es posible acoger su reposición.



30	38573031	UNION COMUNAL DE ADULTO MAYOR ARICA REGION	EN EMERGENCIA SIEMPRE LISTOS Y SEGUROS/A	RECHAZA , el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, si bien la organización postuló en la categoría de ejecutores de políticas públicas, del análisis de la formulación de la iniciativa (Anexo N°2) se concluye que su objeto y naturaleza corresponden a la de beneficiarios finales. En efecto, la iniciativa señala expresamente que los beneficiarios serán sus propios socios, por lo que correspondía acompañar la nómina respectiva en tiempo y oportunidad, en estricto cumplimiento de las bases que rigen el proceso.
31	38572536	CORPORACIÓN CENTRO INTEGRAL PSICOSOCIAL Y DE ACOMPañAMIENT O LEGAL IPSAL	CUIDAR CONSCIENTE: UNIDAD DE SALUD MENTAL Y SOPORTE INTEGRAL PARA PERSONAS CUIDADORAS DE ARICA Y PARINACOTA.	RECHAZA , recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas, la categoría de Beneficiarios Finales corresponde únicamente a aquellas iniciativas donde los beneficiarios sean exclusivamente los socios de la organización postulante, sin incluir a terceros. Al respecto, aun cuando la entidad postuló bajo dicha modalidad, del análisis del proyecto (Anexo N° 2) se determinó que la iniciativa incluye a terceros ajenos a la organización, por lo que su actividad se encuadra en la categoría de Ejecutores de Políticas Públicas. Sobre el particular, si bien la recurrente acompaña en esta instancia antecedentes relativos a la categoría de Ejecutores de Políticas Públicas (específicamente respecto de la experiencia), las bases concursables disponen de manera expresa lo siguiente: <i>«Es importante considerar que en ningún caso la presentación de esta reposición permitirá, facultará o admitirá la incorporación de documentación nueva, ya que, al tratarse de documentos obligatorios, estos sólo se pueden presentar durante la etapa de la postulación».</i> En consecuencia, al no estar permitido la incorporación extemporánea de dicha documentación, no es posible acoger el recurso de reposición interpuesto.
32	38572600	AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL FOLCLÓRICA Y DEPORTIVA WAKA WAKAS RESIDENTES BOLIVIANOS DE ARICA	WAKA-WAKA: FORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y PROYECCIÓN CULTURAL EN ARICA	RECHAZA , el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases Administrativas del presente concurso, quedan excluidas: “Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro en las cuales su objeto social o los fines establecidos en sus estatutos o acta de constitución no tengan relación



				y pertinencia con la actividad a desarrollar”. Sobre el particular, si bien la organización postuló en la categoría de ejecutores de políticas públicas, del análisis de sus estatutos se concluye que su objeto y naturaleza no permiten postular a dicha categoría conforme a las reglas que rigen el proceso. No obstante, la recurrente indica la existencia de un error involuntario respecto de la categoría a postular. Es menester señalar que la organización no adjunto en tiempo y forma la documentación exigida para la postulación como Institución Privada sin fines de lucro direccionada a Beneficiarios Finales Contraviniendo expresamente las referidas bases.
33	38564575	JUNTA DE VECINOS VILLA LOS FLAMENCOS	FLAMENCOS SEGUROS: RECUPERACION DE ESPACIOS Y SEGURIDAD COMUNITARIA	RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto, toda vez que El Título I de las bases que rigen el presente concurso dispone expresamente que el fondo está destinado a financiar actividades. De la revisión del Anexo N° 2 (“Formulación de la Iniciativa”), se determina la inexistencia de una actividad a desarrollar. Al respecto, las bases concursables establecen que el Fondo de Seguridad Ciudadana financia actividades (tales como talleres, capacitaciones) y solo como complemento o consecuencia directa de tales actividades, la adquisición de implementos asociados (como luminarias o alarmas), en conformidad a la naturaleza de las transferencias del Subtítulo 24. Asimismo, las presentes bases señalan que las iniciativas que consideren talleres o capacitaciones, entre otros, deben centrarse en la seguridad ciudadana, <u>excluyendo expresamente el mantenimiento o funcionamiento de cámaras, luminarias o cualquier otro equipamiento adquirido</u>. Asimismo, si bien la recurrente adjuntó un nuevo anexo N° 2, las modificaciones realizadas alteran la naturaleza del proyecto en lo que respecta a sus propósitos y objetivos, lo que se encuentra prohibido en las presentes bases concursables. En consecuencia, no resulta factible acoger el recurso de reposición interpuesto.



34	38569397	MULTISECTORIAL MICROEMPRESA RIOS ORG PROV ARICA ASOC GREM O MM- ORPA-AG	COMUNIDAD ALERTA - FORTALECIENDO LA SEGURIDAD	RECHAZA , el recurso de reposición interpuesto, toda vez que los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Ley N° 2.757 de 1979, que Establece Normas sobre Asociaciones Gremiales, disponen que <i>"las modificaciones de los estatutos, aprobadas con los quórum y requisitos que éstos establezcan, deberán registrarse dentro del plazo establecido en el artículo 4°, a contar de la fecha de la asamblea que las haya acordado, aplicándose, además, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el artículo 5°"</i> . Al respecto, la organización recurrente adjuntó una modificación de estatutos que a la fecha no se encuentra perfeccionada, por hallarse aún en trámite ante la autoridad competente.
35	38557567	CENTRO DE MADRES JAVIERA CARRERA	CONOCIENDO LA QUINTA REGIÓN	RECHAZA , conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes que obran en este Servicio Regional, se acredita que la organización mantiene rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota. En virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 de las referidas Bases, quedan excluidas: <i>"Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro que no hayan presentado rendiciones correspondientes a iniciativas anteriores o se encuentren con 'rendiciones pendientes' al Gobierno Regional de Arica y Parinacota respecto de cualquier otro convenio suscrito, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30/2015 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y al numeral 6 del artículo 24 de la Ley N° 21.796 de presupuestos del sector público para el año 2026"</i> . El rechazo se fundamenta en los siguientes antecedentes: • Que, conforme al oficio N° 2089, fecha de 15 de mayo de 2026, el cual fue enviado al correo electrónico registrado a nombre de Maria Robles, coordinadora se informa que de los \$4.500.000 transferidos, tiene \$29.542 aprobados, \$4.424.000 observados y \$46.458 por reintegrar. • Que, a la fecha del cierre del concurso no presentaron rendición para subsanar las observaciones. • Que, asimismo, el Certificado de Termino presentado por la



				organización, es de una iniciativa del año 2024, cuando la iniciativa por la cual se presentan las observaciones es una iniciativa folio 31241941 del año 2023. En consecuencia, la organización mantiene la condición de "rendición pendiente" al momento de formular su postulación. Por tanto, no es posible acoger su reposición.
36	38572627	CLUB ADULTO MAYOR NOSTALGIA DEL AYER	“NOSTALGIA DEL AYER Y SU TURISMO SOCIAL EN CHILE”	RECHAZA, conforme a las Bases Administrativas que rigen el presente concurso, y teniendo en consideración los antecedentes que obran en este Servicio Regional, se acredita que la organización mantiene rendiciones de cuentas pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota. En virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 de las referidas Bases, quedan excluidas: <i>“Aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro que no hayan presentado rendiciones correspondientes a iniciativas anteriores o se encuentren con 'rendiciones pendientes' al Gobierno Regional de Arica y Parinacota respecto de cualquier otro convenio suscrito, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30/2015 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y al numeral 6 del artículo 24 de la Ley N° 21.796 de presupuestos del sector público para el año 2026”.</i> El rechazo se fundamenta en los siguientes antecedentes: • Oficio N°441, de fecha 03 de febrero de 2026 • Oficio N°1707 de fecha 21 de abril de 2026, que reitera oficio anterior. • Oficio 2684 de 13 de julio de 2026 que reitera oficios anteriores. Que, todos los oficios precedentes fueron enviados al correo electrónico registrado de don Sergio Olmos. • Que, en los oficios detallados anteriormente, se informa que de los \$6.230.000 aprobados, solo tienen aprobados \$230.000 y observado \$6.000.000 • Que, mediante Providencia 4030, de fecha 07 de agosto de 2026 se entrega una nueva rendición, la cual viene a



				subsana las observaciones realizadas. Asimismo, cabe se\u00f1alar que la organizaci\u00f3n realiza una interpretaci\u00f3n err\u00f3nea sobre los alcances de la obligaci\u00f3n derivada de la recepci\u00f3n de un oficio de observaciones. La formulaci\u00f3n de observaciones por parte del Gobierno Regional impone a la entidad la obligaci\u00f3n de presentar una nueva rendici\u00f3n de cuentas que corrija o incorpore los antecedentes omitidos o reparados y no una mera respuesta o "subsana de observaciones". En consecuencia, dicho requerimiento genera la responsabilidad directa de reingresar la rendici\u00f3n conforme a lo solicitado. En consecuencia, la organizaci\u00f3n mantiene la condici\u00f3n de "rendici\u00f3n pendiente" al momento de formular su postulaci\u00f3n. Por tanto, no es posible acoger su reposici\u00f3n.
37	38573184	COMUNIDAD INDIGENA DE CHUCUYO	"VECINOS EN ALERTA: SEGURIDAD COMUNITARIA EN CHUCUYO"	RECHAZA , el recurso de reposici\u00f3n interpuesto, toda vez que El T\u00edtulo I de las bases que rigen el presente concurso dispone expresamente que el fondo est\u00e1 destinado a financiar actividades. De la revisi\u00f3n del Anexo N\u00b0 2 ("Formulaci\u00f3n de la Iniciativa"), se determina la inexistencia de una actividad a desarrollar. Al respecto, las bases concursables establecen que el Fondo de Seguridad Ciudadana financia actividades (tales como talleres, capacitaciones) y solo como complemento o consecuencia directa de tales actividades, la adquisici\u00f3n de implementos asociados (como luminarias o alarmas), en conformidad a la naturaleza de las transferencias del Subt\u00edtulo 24. Asimismo, las presentes bases se\u00f1alan que las iniciativas que consideren talleres o capacitaciones, entre otros, deben centrarse en la seguridad ciudadana, <u>excluyendo expresamente el mantenimiento o funcionamiento de c\u00e1maras, luminarias o cualquier otro equipamiento adquirido</u> . En consecuencia, no resulta factible acoger el recurso de reposici\u00f3n interpuesto.
38	38572733	ASOCIACION DE JUBILADOS Y EX TRABAJADORES	JUNTOS POR LA SEGURIDAD, PROTECCI\u00d3N Y	RECHAZA , el recurso de reposici\u00f3n interpuesto, toda vez que las presentes bases administrativas se\u00f1alan



		DE EMPRESA PESQUERA EPERVA S A ARICA	DISUASIÓN DE ROBOS DE VEHÍCULOS, NOS APOYAMOS CON CAPACITACIÓN Y KIT DE SEGURIDAD.	expresamente: «Es importante considerar que en ningún caso la presentación de esta reposición permitirá, facultará o admitirá la incorporación de documentación nueva, ya que, al tratarse de documentos obligatorios, estos sólo se pueden presentar durante la etapa de la postulación». Al respecto, del análisis de los antecedentes acompañados por la recurrente, se determinó que la modificación de los estatutos corresponde al 12 de agosto de 2026, fecha posterior al cierre de las postulaciones, ocurrido el 15 de julio de 2026. Por tanto, en razón de todo lo expuesto, no es posible acoger el recurso interpuesto.
39	38573179	COMITE DE ALLEGADOS LUIS DIAZ TOLOZA	ROTEJÁMONOS CON MÁS SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y DISUASIÓN ANTE LOS ROBOS DE VEHÍCULOS EN LA XV REGIÓN, NOS FORTALECEMOS CON CAPACITACIÓN Y KIT DE SEGURIDAD.	RECHAZA , el recurso de reposición interpuesto, toda vez que las presentes bases administrativas señalan expresamente: «Es importante considerar que en ningún caso la presentación de esta reposición permitirá, facultará o admitirá la incorporación de documentación nueva, ya que, al tratarse de documentos obligatorios, estos sólo se pueden presentar durante la etapa de la postulación». Al respecto, del análisis de los antecedentes acompañados por la recurrente, se determinó que el ingreso de los nuevos socios a la organización es de fecha posterior al cierre de las postulaciones, ocurrido el 15 de julio de 2026. Por lo tanto, en razón de lo expuesto, no es posible acoger el recurso interpuesto.

- 3. **DÉJESE SIN EFECTO**, Resolución Exenta N°3666, de fecha 25 de agosto de 2026, que resuelve Recursos de Reposición en Etapa de Inhabilidad sobre Segundo Concurso de postulación a Concurso Vinculación con la Comunidad 8% F.N.D.R., año 2026 por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo
- 4. **PUBLÍQUESE**, los siguientes resultados en la página web del Gobierno Regional.
- 5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los interesados mediante su publicación en el sitio web institucional (www.goreayp.cl) y mediante correo electrónico registrado en la plataforma Cerofilas (S.I.M.P.L.E.).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

